



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por COOPERATIVA COMSEL contra EMMA HENRIQUEZ OLMOS Y OTROS, informándole que el proceso está pendiente de resolver un control de legalidad solicitado por el apoderado de la demandada. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 9 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (SEGUNDA INSTANCIA)  
RADICACIÓN: 2.020-00032-01 (2019-00041-00)  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL  
DEMANDADO: EMMA HENRIQUEZ OLMOS Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

El apoderado de la demandada EMMA HENRIQUEZ OLMOS, a través de escrito enviado por medio del correo institucional del Juzgado, solicita se ejerza un control de legalidad en aras de garantizar el debido proceso.

Indica el togado demandado, que el juzgado no debía ni podía proferir un auto para sustentar el recurso de apelación interpuesto, pues bien como puede verse el Decreto 806 de 2020, citada por este despacho, y en la cual se cimienta el proveído, taxativamente no indica que deberá proferirse un auto para conceder dicho término para sustentar el recurso interpuesto, pues claramente va en contravía de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 327 del C.G.P.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 23 de junio de 2020, dispuso correr traslado a la parte demandada (apelante) para que dentro del término de cinco (5) días sustentara el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Auto que fue notificado por estado No. 043 el 1º de julio de 2020, a través del estado electrónico.

Sin embargo, la parte apelante no realizó la sustentación respectiva, dejando vencer el término concedido para ello, razón por la cual, este estrado judicial, mediante auto de fecha 24 de julio de 2020, decidió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto con la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, con lo cual terminó la instancia.

Mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil, se estableció el trámite a seguir cuando no hay pruebas por practicar en segunda instancia, precisando que ejecutoriada el auto que admite el recurso o deniega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

El mismo Decreto 806 en su parte motiva precisó lo siguiente: *“Que es necesario dar un término prudencial para la reanudación de los términos legales o judiciales, para que los sujetos procesales puedan cumplir con los actos procesales que se interrumpieron o no se pudieron realizar por la suspensión de términos judiciales, se garantice el ejercicio de los derechos y se evite la aglomeración de personas en los despachos judiciales una vez se levante la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura.”*

Por tal virtud, considera este estrado judicial, fue garantista al conceder dicho término, para garantizar el debido proceso y el principio de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial contenido en el artículo 11 del C.G.P. y por tal razón no realizará el control de legalidad solicitado, teniendo en cuenta que por ninguna parte se ha violado el debido proceso; en su defecto se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad – Atlántico.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** NEGAR por improcedente la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por el apoderado de la demandada EMMA HENRIQUEZ OLMOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad – Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd875bc8e9f181c8817b4b4355d03effd6d991153ee279e06528ebe91d034d2**

Documento generado en 09/09/2020 08:22:33 p.m.